

**RE: RAD: 11001 31 03 023 2021 00467. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

RPRabogados .com &lt;rprabogados@hotmail.com&gt;

Vie 29/04/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmondial.com.co>;dagonzalez@segurosmondial.com.co <dagonzalez@segurosmondial.com.co>;contador3@taxislibres.com.co <contador3@taxislibres.com.co>;Asistente.juridico@losunos.com.co <Asistente.juridico@losunos.com.co>;RPRABOGADOS GMAIL <rprabogados@gmail.com>

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: RADICADO: 11001 31 03 023 2021 00467 00 (RESP. CIVIL)****DEMANDANTE: LUZ ELENA TAPIERO NIÑO****DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ACTORA, de manera respetuosa, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra del auto fechado abril 26 de 2022 y notificado en el estado del 27 de abril de la misma anualidad.

**ROLANDO PENAGOS ROJAS****Abogado Especializado****Calle 18 No. 6-56, Oficina 706****PBX: 337 55 37****Celular: 3108138478****<https://www.youtube.com/watch?v=CtWRJ8lwcNk>****[www.rprabogados.com](http://www.rprabogados.com)****[www.rprabogados.com.co](http://www.rprabogados.com.co)**

---

**De:** RPRabogados .com**Enviado:** viernes, 29 de abril de 2022 11:46 a. m.

**Para:** Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seguros Mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; dagonzalez@segurosmondial.com.co <dagonzalez@segurosmondial.com.co>; contador3@taxislibres.com.co <contador3@taxislibres.com.co>; Asistente.juridico@losunos.com.co <Asistente.juridico@losunos.com.co>; RPRabogados .com <rprabogados@hotmail.com>; RPRABOGADOS GMAIL <rprabogados@gmail.com>

**Asunto:** RAD: 11001 31 03 023 2021 00467. RECURSO DE REPOSICION

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: RAD:** 11001 31 03 023 2021 00467 00 (VERBAL, RESP. CIVIL)

**DEMANDANTE:** LUZ ELENA TAPIERO NIÑO

**DEMANDADOS:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

-

ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ACTORA, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición en contra del auto fechado abril 26 de 2022 y notificado en el estado del 27 de abril de la misma anualidad.

**ROLANDO PENAGOS ROJAS**

**Abogado Especializado**

**Calle 18 No. 6-56, Oficina 706**

**PBX: 337 55 37**

**Celular: 3108138478**

<https://www.youtube.com/watch?v=CtWRJ8lwcNk>

[www.rprabogados.com](http://www.rprabogados.com)

[www.rprabogados.com.co](http://www.rprabogados.com.co)

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: RADICADO:** 11001 31 03 023 2021 00467 00 (RESP. CIVIL)

**DEMANDANTE:** LUZ ELENA TAPIERO NIÑO

**DEMANDADOS:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO**

**APELACIÓN**

ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ACTORA, de manera respetuosa, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra del auto fechado abril 26 de 2022 y notificado en el estado del 27 de abril de la misma anualidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. El numeral "SEGUNDO" de la providencia impugnada reza:

*"SEGUNDO: Se le reconoce personería al abogado ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, en su condición de apoderado de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.*

*En línea con lo expuesto, y como quiera que no se acredita hasta entonces notificación distinta, entiéndase notificada a **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso,*

quien, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones formulando excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objetando el juramento estimatorio.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el **llamado en garantía** se tramitará en cuaderno independiente y **que el traslado de las excepciones de mérito propuestas se surtió bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio.**

De la objeción al juramento estimatorio, allegada por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, se corre traslado a los extremos de la Litis por el término de cinco (5) días. Inciso 2º art. 206 del C.G.P”. Subrayado y negrilla es mío.

Nótese que, en este numeral, es decir, el numeral “SEGUNDO” de la providencia impugnada, el Despacho se refiere todo el tiempo a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., sin embargo, en el inciso tercero el Despacho, hace referencia al “**llamado en garantía**”, cuando RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., no es llamado en garantía, sino demandado directo, o por lo menos, este extremo actor, desconoce cualquier llamamiento en garantía a dicho demandado.

Aunado a lo anterior, en el mismo inciso tercero del mismo numeral “SEGUNDO”, el Despacho afirma que “...**el traslado de las excepciones de mérito propuestas se surtió bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sorprende semejante afirmación del Despacho, cuando dicho traslado de las excepciones de mérito no se ha producido o por lo menor, no obra prueba en el plenario de que dicho traslado se haya producido.

De igual manera, sorprende que el Despacho afirme que ya se produjo el traslado de excepciones de mérito, cuando ni si quiera se ha integrado de manera completa la Litis, si tenemos en cuenta que el demandado JOSE NARCISO HERRERA MORALES, no ha contestado la demanda, menos aún, lo ha hecho el llamado en garantía EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACÁ, máxime si tenemos en cuenta que el auto que admite dicho llamamiento en garantía, se produjo y se notificó en la misma fecha del estado de esta misma providencia, la cual es objeto de impugnación.

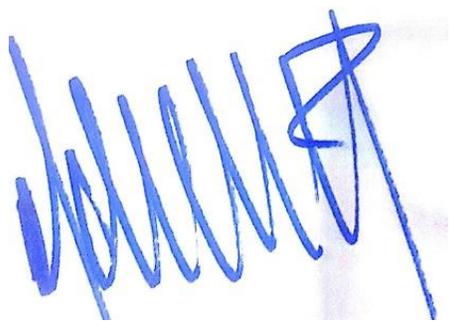
- II. Igual situación acontece con el numeral "TERCERO" de la providencia impugnada, teniendo en cuenta que el inciso tercero de dicho numeral, reza: *"Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de fondo se surtió bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio"*, refiriéndose a las excepciones de mérito propuestas por el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A.

En el mismo sentido, Sorprende semejante afirmación del Despacho, cuando dicho traslado de las excepciones de mérito no se ha producido o por lo menor, no obra prueba en el plenario de que dicho traslado se haya producido.

De igual manera, sorprende que el Despacho afirme que ya se produjo el traslado de excepciones de mérito, cuando ni si quiera se ha integrado de manera completa la Litis, si tenemos en cuenta que el demandado JOSE NARCISO HERRERA MORALES, no ha contestado la demanda, menos aún, lo ha hecho el llamado en garantía EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACÁ, máxime si tenemos en cuenta que el auto que admite dicho llamamiento en garantía, se produjo y se notificó en la misma fecha del estado de esta misma providencia, la cual es objeto de impugnación.

Como consecuencia de todo lo anterior, solicitamos al Despacho, dejar sin valor ni efecto los ordinales “SEGUNDO” y “TERCERO” de la providencia atacada y adicionalmente, que se abstenga de correr traslado de las excepciones de mérito, así como de la objeción al juramento estimatorio, hasta tanto, no se haya integrado por completo la Litis, no solo, frente a los demandados directos, sino también, frente a los llamados en garantía, con el fin de poder ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción, además, de garantizar el debido proceso.

Del señor Juez, con todo respeto.



**ROLANDO PENAGOS ROJAS**

C.C. 7.697.399 de Neiva

T.P. No. 154.670 del C.S. J.